

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8055 de 26 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0005937

Abogada

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Apoderado

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A.

Asunto: Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetada abogada Carolina Mercedes,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2022/0005937 con fecha de presentación 5 de mayo de 2022, en la cual usted actúa en calidad de apoderada, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 20568 de 22 de noviembre de 2024, esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a la solicitud.
2. Ahora bien, el 19 de febrero de 2025 y estando dentro del término respectivo usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones al capítulo reivindicatorio, en las que se incluye para la reivindicación 1: *“una rutina de programación que realiza un proceso de interpolación geoestadística en zonas no muestreadas partiendo de los datos registrado en los nodos (5A) de la malla de muestreo (5) y, que permite la generación de una salida gráfica (16) que refleja la distribución espacial de uno o más parámetros dentro de un polígono (17) que representa el área del predio registrado y que responde a las condiciones en tiempo real; en donde el sistema cuenta con sensores (13) instalados sobre los nodos (5A) de la malla de muestreo (5) y en donde los sensores se instalan a diferentes profundidades para evaluar parámetros de suelo (13A) y sobre la superficie del terreno para evaluar datos de clima (13B) en la zona”,* dicha modificación está debidamente sustentada en la página 13, párrafo 3 a la página 14 párrafo 1. Por lo tanto, obliga a esta oficina a realizar una nueva búsqueda del estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

Oficio N° 8055 de 26 de mayo de 2025

Ref. Expediente N° NC2022/0005937

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Sandra Isabel Calderon Rodriguez
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES